TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN Nº 177/ 2019 Nº 205329

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HOSPEDAJE", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. E. H. ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS CON REG. CTCA Nº I-732, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARLOS CESAR CACERES VERA, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2207, PADRÓN N° 2133, UBICADO EN EL DISTRITO DE ACAHAY, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ".

Asunción, 15 de octubre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3068/18, de fecha 10/07/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. E. H. Armando Adrián Guerrero Rodas con REG. CTCA. Nº I-732,** cuyo proponente es el **Señor Carlos César Cáceres Vera,** correspondiente al **Proyecto "HOSPEDAJE",** a ser desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 2207, Padrón N° 2133**, ubicado en el Distrito de Acahay, Departamento de Paraguarí.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez,** quien Dictamina a favor del **RECHAZO** del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 47616/2019 de fecha 07/10/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su **RECHAZO.**----------

Que, el presente proyecto consiste en la **construcción de un complejo de 3 casas privadas tipo cabañas con servicios sanitarios, zona para acampar y una piscina de recreación,** para lo cual cuenta con una **superficie total de 15 has, 5.559 m^2**, con una **superficie a construir de 250 m^2, el cual representa el 38,9 % del área total del inmueble** ----------

Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la **Dirección de Geomática** para el análisis cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, mediante **Prov. N° 37280/2019** donde manifiesta cuanto sigue : **1- Se encuentra totalmente dentro del Monumento Nacional Maciso Acahay**, 2- No afecta a comunidades indígenas, 3- No se visualiza cambios de uso de la tierra dentro de la propiedad, durante la vigencia de la Ley Nº 2524/04, 4- No se visualiza cauces hídricos dentro de la propiedad; y según Dictamen del **Dpto. Geoprocesamiento para la Conservación de la Biodiversidad N° 43.057/2019** se puede visualizar que **la propiedad se encuentra dentro del Monumento Nacional Maciso Acahay creado por Decreto N° 13682 del 29 de mayo de 1992.**----------

Que, debido a que proyecto **se haya completamente dentro del Monumento Nacional Maciso Acahay** así como su influencia indirecta demarcado por un radio de 1.000 desde el centro geométrico de la propiedad, se ha remitido a la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad para su dictamen correspondiente por parte de la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas.----------

Que, el proyecto fue analizado, y cuenta con dictamen correspondiente de la **Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad** en el cual, teniendo encuentra el informe y análisis cartográfico emitido por el Departamento de Geoprocesamiento para la Conservación de la Biodiversidad, la **Dirección de Áreas Silvestres Protegidas** señala mediante el **Dictamen DGPCB N° 46151/2019** que **la actividad propuesta no coindice con los objetivos de conservación del Área Silvestre Protegida y no reúne las condiciones para desarrollar dicha actividad teniendo en cuenta los principios de conservación y preservación de las Áreas Silvestres Protegidas**, en base a la Ley Nº 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" y la Resolución SEAM Nº 200/01 "Por la cual se asignan y reglamentan las Categorías de Manejo; la Zonificación y los Usos y Actividades".----------

Que, de acuerdo a la **Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", Artículo 46°** - En las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio público y privado **solo se podrán realizar aquellas actividades que no contravengan lo dispuesto en la presente Ley y sean determinadas expresamente por la autoridad de aplicación**, conforme al Plan de Manejo respectivo. Para la reglamentación de los usos y actividades en cada categoría de Manejo de un Área Silvestre Protegida, bajo dominio público o privado, la Autoridad de Aplicación priorizará el objetivo específico y la categoría de manejo, que primarán por sobre cualquier otra consideración. - No contando con el Plan de Manejo, se recomienda **no efectuar ningún tipo de intervención en la zona afectada y declarada como Monumento Nacional Maciso Acahay, a los efectos de mantener los procesos ecológicos y fines de conservación del área**, hasta tanto se determinen los usos y actividades permitidas en el Plan de Manejo correspondiente. Así también según la Resolución SEAM Nº 200/01 **"Por la cual se asignan y reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades" en su Art. 16**, manifiesta: se definirá como Categoría III, bajo el nombre genérico de Monumento Natural a aquellas áreas que contienen características o rasgos naturales o culturales únicos y de valor cultural destacado y que bajo protección son destinadas a la investigación científica y la recreación cuando las condiciones lo permitan y **en su Art. 17**: son características de las áreas con categoría de Monumento Natural: a) Permitir la realización de actividades tendientes a la conservación de aspectos paisajísticos específicos como Cataratas, Cavernas, Elementos extrazonales, Cráteres, Dunas, Especies de Flora y Fauna; b) En lo posible no poseerán ningún tipo de asentamiento humano o en todo caso el área se encontrará en proceso de despoblamiento; c) Se permitirá la investigación

RESOLUCION DGCCARN N° 177/ 2019 N° 205330

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HOSPEDAJE", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. E. H. ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS CON REG. CTCA N° I-732, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARLOS CESAR CACERES VERA, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2207, PADRÓN N° 2133, UBICADO EN EL DISTRITO DE ACAHAY, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ".

científica y la actividades de educación siempre y cuando el recurso protegido así lo permita; d) El inmueble sobre el que se asienta el área es de propiedad pública; e) La utilización de la categoría es exclusiva de la Autoridad de Aplicación, f) La Administración puede no ser exclusiva de la Autoridad de Aplicación, a través de un comanejo.----------

Que, por lo anteriormente señalado la **Dirección de Áreas Silvestres Protegidas** señala "Considerando la actividad a realizarse y la ubicación de la misma, este **Departamento Técnico RECOMIENDA RECHAZAR EL PROYECTO."**-------

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental.----------

Que, por tanto, sobre la base de todo lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **RECHAZAR EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HOSPEDAJE", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS CON REG. CTCA N° I-732, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARLOS CESAR CACERES VERA, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2207, PADRÓN N° 2133, UBICADO EN EL DISTRITO DE ACAHAY, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ** sobre la base de los argumentos expuestos en la presente Resolución.----------

Art. 2° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 205329 (doscientos cinco mil trescientos veintinueve) y Hoja de Seguridad N° 205330 (doscientos cinco mil trescientos treinta).**----------

Art. 3° **Comuníquese** a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales